

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 18 de diciembre del 2018, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio sin número, de fecha 29 de octubre de 2018, el Ciudadano Juan Mendoza Acosta, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Miguel Totolapan**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Miguel Totolapan**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2019.

Que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 31 de octubre del año 2018, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXII/1ER/SSP/DPL/00300/2018 de fecha 5 de noviembre de 2018, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2019 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **San Miguel Totolapan**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2019, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **San Miguel Totolapan**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 26 de octubre de 2018, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron,

discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Miguel Totolapan**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Miguel Totolapan**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que atento a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; y 11, fracción II de la Constitución Política Local, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.

Que tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal particular, ya que el contexto del mismo es congruente con las condiciones propias del Municipio que represento.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y certidumbre fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de impuestos imprevisibles.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2019, por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales, Convenios y otros ingresos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que amén de lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que en ese contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, en los rubros de impuestos, derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2018.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Miguel Totolapan**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **San Miguel Totolapan**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas

en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Miguel Totolapan**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2019, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **San Miguel Totolapan**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, **algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de títulos, capítulos, secciones, fracciones e incisos, y se reestructuró el orden del texto de la iniciativa en análisis**, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley, para hacerlo acorde a la Ley de Hacienda Municipal vigente. Así como en el artículo 1 se reestructuró su contenido para hacerlo acorde al texto de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los y las contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley

General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Miguel Totolapan**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2019, radica en que **no se observan incrementos** en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos; no obstante esta Comisión dictaminadora, en la revisión de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de **San Miguel Totolapan**, Guerrero, observó que **los incrementos en algunas tasas y tarifas superan el porcentaje de crecimiento estimado a nivel nacional del 3%** que señalan los criterios generales de política económica, por lo que se determinó ajustar en esta proporción las tasas y tarifas.

En razón de lo anterior, esta Comisión de Hacienda por Acuerdo de sus integrantes considera pertinente modificar la **fracción I inciso a) del artículo 42** (antes artículo 32), para ajustar el cobro de los diversos impuestos con este incremento gradual.

ARTÍCULO 42. ...

I. ...

a) ...

1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada. **\$1,181.84** **\$709.74**

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas. **\$1,217.00** **\$1,536.18**

c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas. **\$1,217.00** **\$2,364.74**

d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar. **\$1,181.84** **\$709.74**

b) ...

II. al IV. ...

La Comisión de Hacienda atendiendo lo señalado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 1 segundo párrafo que dice *“Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”*, en correlación con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que *“todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, y queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas,”* consideró pertinente **modificar en el artículo 8 fracción VIII párrafo segundo, para establecer el término de personas con discapacidad** para ajustarlo a lo señalado en los instrumentos internacionales de la materia. De igual forma, esta Comisión determinó modificar dicha fracción para hacerla acorde al artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal vigente, adicionando un tercero y cuarto párrafos. Quedando el artículo como a continuación se señala:

ARTÍCULO 8. ...

I. a la VII. ...

VIII. ...

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y **personas con discapacidad**.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor **al valor equivalente** de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal correspondiente.

...

Que esta Comisión Dictaminadora, observó que en la iniciativa de ley de ingresos presentada por el municipio de San Miguel Totolapan, no se encontraba el apartado de “Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público”, por lo que esta Comisión de Hacienda en uso de sus facultades, determinó **adicionar un Capítulo Tercero y una Sección Única, así como un artículo 9, al Título Segundo**, para establecer el objeto, sujeto, tarifa, instancias y temporalidad para el cobro por concepto de “Instalación, Mantenimiento y Conservación del Alumbrado Público”, atendiendo lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Hacienda Municipal vigente, precepto de tal forma que los y las contribuyentes del derecho del servicio de alumbrado público (DSAP), no serán sujetos de dicha contribución, en relación a los montos para dichas tarifas, esta Comisión decidió establecer las mismas tarifas de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, en virtud de poseer la misma situación socioeconómica, así como ciertas características en común, como una menor población, pocos ingresos de recaudación, así como depender en gran medida de las participaciones, aportaciones y convenios federales. De igual forma, se realizó la **adición al artículo 1** de la iniciativa en análisis. Recorriéndose las subsecuentes secciones y Capítulos del Título Segundo, así como la numeración de los artículos siguientes. Quedando la sección y el artículo 9 como a continuación se detalla:

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9. *Es objeto de la presente contribución, la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, que presta el municipio a la población en general y comprende la ampliación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas, luminarias, lámparas y accesorios en avenidas, calles, callejones, andadores, parques, plazas, jardines y otros lugares de uso común, que facilita durante el horario nocturno la continuidad de las actividades cotidianas que se realizan en la vía pública, y que además del aspecto ornamental y de embellecimiento que representan para la comunidad, constituye un elemento primordial para garantizar la seguridad pública en el municipio, para proteger la*

integridad de las personas, las familias y patrimonio, para el tránsito seguro de personas o vehículos que deban circular por las vías y lugares públicos por razones de trabajo o esparcimiento.

Para fijar el monto de la contribución se tomarán en cuenta los metros lineales que los predios tengan de frente a la vía pública, de acuerdo a la clasificación y tarifas siguientes:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- | | |
|---|-----------------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 24.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. | \$ 52.00 |
| c) En colonias o barrios populares. | \$ 13.00 |

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

- | | |
|---|------------------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 212.16 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. | \$ 463.65 |
| c) En colonias o barrios populares. | \$ 126.97 |

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

- | | |
|---|------------------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 300.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. | \$ 500.00 |
| c) En colonias o barrios populares. | \$ 200.00 |

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. \$379.26

b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción. \$212.16

La contribución será semestral y deberá liquidarse en una sola exhibición durante los primeros dos meses de cada periodo y serán cubiertas en la tesorería municipal o en las oficinas de la institución que ésta autorice previo a la celebración del convenio respectivo.

Toda persona, física o moral, que obtenga un beneficio directo derivado de la ejecución de obras de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público que sean contribuyentes del Derecho por Servicio de Alumbrado Público (DSAP), no estarán obligados a cubrir esta contribución.

Que esta Comisión dictaminadora consideró procedente ajustar el contenido de la fracción VI, del artículo 35 (antes artículo 20), relativa a los “**La Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias**”, en la que se incluyeron algunos conceptos y la correspondiente tarifa que ninguna relación tienen con el cobro real de dichas contribuciones, eliminando esos conceptos para evitar cobros indebidos. De Igual forma, respecto a los montos para dichas tarifas, esta Comisión decidió establecer las mismas tarifas de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, en virtud de poseer la misma situación socioeconómica, así como ciertas características en común, como una menor población, pocos ingresos de recaudación, así como depender en gran medida de las participaciones, aportaciones y convenios federales. Quedando la fracción VI cómo se detalla:

ARTÍCULO 35. ...

I. a la V. ...

VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:

a) Por apertura. \$432.50

b) Por refrendo. \$216.50

VII. a XV. ...

Que los ingresos proyectados para el 2019 respecto de los ingresos autorizados 2018, presenta variaciones significativas en los distintos rubros, en Impuestos, Productos, Aprovechamientos, Convenios **la estimación es a la baja**, y respecto a los derechos **la estimación es a la alta**, por cuanto a los ingresos federales **presentan un incremento** respecto al ejercicio inmediato anterior. Lo anterior toda vez que en 2018 proyectó en Participaciones \$26,001,500.71 y sus ingresos reales de ese año fueron de **\$26,685,933.58**, por lo que el H. Ayuntamiento de San Miguel Totolapan tomando en cuenta sus **ingresos reales** recibidos por el rubro de participaciones en el año 2018, proyectó para el 2019 \$27,321,340.79 lo que contrastado con los ingresos del ejercicio inmediato anterior, **tiene una variación de 2.38%**. En Aportaciones proyectó para 2018 una cantidad de \$126,734,286.37, sin embargo sus ingresos reales fueron de **\$139,599,087.22**, es por eso que el H. Ayuntamiento tomando en cuenta sus **ingresos reales** recibidos por el rubro de aportaciones en el año 2018, proyectó para el 2019 \$143,787,059.84, contrastado con los ingresos del ejercicio inmediato anterior, **tiene una variación de 3.0%**. Por lo que estos montos se encuentran ajustados al **porcentaje de crecimiento estimado a nivel nacional del 3%** que señalan los criterios generales de política económica.

En este sentido, es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus **ingresos propios**, considerando los antecedentes históricos de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, así como los montos que regularmente reciben anualmente en los rubros de Participaciones, Aportaciones y Convenios; por lo que, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, **determinó validar los montos y conceptos de ingresos totales proyectados en el artículo 76** (antes artículo 75), sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, y **pueden verse influenciadas (aumentadas o disminuidas), por efecto de diversos eventos y factores sociales, políticos y económicos, así como por las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación**, se otorgan a los estados y a los municipios.

Que en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda considera pertinente **adicionar los artículos transitorios Décimo Primero, y Décimo Segundo**, consistentes en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de San Miguel Totolapan a través de su órgano de finanzas y administración eleve la recaudación de su impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año 2018, detectando a los contribuyentes morosos e incentivándolos mediante estímulos, para alcanzar la meta recaudatoria, lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementado a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos

que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a los contribuyentes incentivos o en su caso, en mensualidades que no podrán exceder de 12. En este sentido dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Tesorería General o área de finanzas y administración respectiva, deberá general las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo , estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Que en sesiones de fecha 18 de diciembre del 2018, con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica que nos rige, el Dictamen en desahogo recibió dispensa de la primera y segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en

contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”*.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 49 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2019, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos.

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio.

1. Predial.

c) Contribuciones Especiales.

1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

e) Accesorios.

1. Recargos.

f) Otros impuestos.

1. Impuestos adicionales.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

a) Contribuciones de mejoras para obras públicas.

1. Cooperación para obras públicas.

III. DERECHOS:

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios públicos.

1. Derecho de alumbrado público.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
5. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
7. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
8. Servicios generales en panteones.
9. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
10. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
11. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
12. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
13. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
14. Servicios municipales de salud.
15. Escrituración.
16. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente.

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Productos financieros.

4. Baños públicos.
5. Servicio de protección privada.
6. Productos diversos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) Aprovechamientos de tipo corriente.

1. Multas fiscales.
2. Multas administrativas.
3. Multas de tránsito municipal.
4. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
5. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
6. Concesiones y contratos.
7. Donativos y legados.
8. Bienes mostrencos.
9. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
10. Intereses moratorios.
11. Cobros de seguros por siniestros.
12. Gastos de notificación y ejecución.
13. Reintegros y devoluciones.

VI. PARTICIPACIONES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:

a) Participaciones Federales.

1. Fondo General de Participaciones.

2. Fondo de Fomento Municipal.
3. Fondo de infraestructura a municipios.
4. Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal.
5. Fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas.

b) Fondo de Aportaciones Federales.

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

c) Convenios.

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
4. Ingresos por cuenta de terceros.
5. Otros ingresos extraordinarios.

VII. DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:

a) Del ingreso para el 2019.

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas

recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de San Miguel Totolapan; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%

VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$351.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$213.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$179.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$188.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$111.00

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, emita convenio con el Gobierno del Estado, para la coordinación de la administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley

Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero y la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9. Es objeto de la presente contribución, la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, que presta el municipio a la población en general y comprende la ampliación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas, luminarias, lámparas y accesorios en avenidas, calles, callejones, andadores, parques, plazas, jardines y otros lugares de uso común, que facilita durante el horario nocturno la continuidad de las actividades cotidianas que se realizan en la vía pública, y que además del aspecto ornamental y de embellecimiento que representan para la comunidad, constituye un elemento primordial para garantizar la seguridad pública en el municipio, para proteger la integridad de las personas, las familias y patrimonio, para el tránsito seguro de personas o vehículos que deban circular por las vías y lugares públicos por razones de trabajo o esparcimiento.

Para fijar el monto de la contribución se tomarán en cuenta los metros lineales que los predios tengan de frente a la vía pública, de acuerdo a la clasificación y tarifas siguientes:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- | | |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 24.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. | \$ 52.00 |
| c) En colonias o barrios populares. | \$ 13.00 |

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

- | | |
|--|-----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 212.16 |
|--|-----------|

b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. \$ 463.65

c) En colonias o barrios populares. \$ 126.97

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. \$ 300.00

b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. \$ 500.00

c) En colonias o barrios populares. \$ 200.00

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. \$379.26

b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción. \$212.16

La contribución será semestral y deberá liquidarse en una sola exhibición durante los primeros dos meses de cada periodo y serán cubiertas en la tesorería municipal o en las oficinas de la institución que ésta autorice previo a la celebración del convenio respectivo.

Toda persona, física o moral, que obtenga un beneficio directo derivado de la ejecución de obras de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público que sean contribuyentes del Derecho por Servicio de Alumbrado Público (DSAP), no estarán obligados a cubrir esta contribución.

CAPÍTULO CUARTO IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO QUINTO ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA RECARGOS

ARTÍCULO 11. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores y serán cobrados a razón del 1.13% mensual, de conformidad con lo que señala el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 12. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 13. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el Ejercicio Fiscal actual, a razón del 0.75% mensual.

CAPÍTULO SEXTO OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en el Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el

artículo 39 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% por redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado a través de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 41 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro del derecho por Cooperación para Obras Públicas de Urbanización, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Por tomas domiciliarias;
- IV. Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Por guarniciones, por metro lineal, y

VI. Por banqueta, por metro cuadrado.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO USO, GOCE Y APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|---|---------|
| 1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$60.00 |
| 2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. | \$16.00 |

b) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|---|--------|
| 1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, | \$5.00 |
| 2. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | \$5.00 |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente	\$6.00
2. Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$354.00
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$354.00
4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$293.00
5. Orquestas y otros similares, por evento.	\$82.00

CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN ÚNICA DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 18. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

ARTÍCULO 19. Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente.

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 20. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se cobrara de acuerdo a la vigencia, clasificación y tarifa siguiente:

Vigencia tarifa

I. Casa habitación	6 meses	\$354.00
II. Comercial	4 meses	\$472.00

ARTÍCULO 21. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 20.

ARTÍCULO 22. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

I. En zona popular económica, por m2.	\$3.00
II. En zona popular, por m2.	\$5.00
III. En zona media, por m2.	\$8.00
IV. En zona comercial, por m2.	\$6.00

ARTÍCULO 23. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|----------|
| I. Por la inscripción. | \$918.00 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | \$458.00 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 24. Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1,311.00

ARTÍCULO 25. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- II. El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 26. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$2.00 |
| b) En zona popular, por m2. | \$4.00 |
| c) En zona media, por m2. | \$4.00 |

d) En zona comercial, por m2. \$5.00

II. Predios rústicos, por m2: \$1.00

ARTÍCULO 27. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2. \$2.00

b) En zona popular, por m2. \$3.00

c) En zona media, por m2. \$4.00

d) En zona comercial, por m2. \$5.00

II. Predios rústicos por m2: \$1.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2. \$2.00

b) En zona popular, por m2. \$3.00

c) En zona media, por m2. \$4.00

d) En zona comercial, por m2. \$5.00

ARTÍCULO 28. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas. \$85.00

II. Monumentos. \$58.00

III. Criptas.	\$118.00
IV. Barandales.	\$58.00
V. Circulación de lotes.	\$58.00
VI. Capillas.	\$86.00

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 29. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 30. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$19.00
b) Popular.	\$23.00
c) Media.	\$29.00

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 31. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 32. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 20 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 33. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) diarios vigentes en el Municipio.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 34. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 33, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 35. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de Pobreza.	SIN COSTO
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$52.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$52.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$142.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$52.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$52.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial.	
a) Por apertura.	\$432.50
b) Por refrendo.	\$216.50
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$107.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$52.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$145.00

IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$52.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$119.00
XI. Certificación de firmas.	\$119.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$63.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$6.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$52.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$119.00
XV. Registro de nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	SIN COSTO.

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN DE COPIAS DE PLANOS,
AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 36. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

a) Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$52.00
b) Constancia de no propiedad.	\$52.00
c) Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$88.00
d) Constancia de no afectación.	\$88.00

- | | |
|---|---------|
| e) Constancia de número oficial. | \$88.00 |
| f) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. | \$88.00 |
| g) Constancia de no servicio de agua potable. | \$60.00 |

II. CERTIFICACIONES:

- | | |
|---|----------|
| a) Certificado del valor fiscal del predio. | \$119.00 |
| b) Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. | \$119.00 |
| c) Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE: | |
| 1. De predios edificados. | \$12.00 |
| 2. De predios no edificados. | \$60.00 |
| d) Certificación de la superficie catastral de un predio. | \$179.00 |
| e) Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. | \$74.00 |
| f) Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles: | |
| 1. Hasta \$10,791.00, se cobrarán | \$118.00 |
| 2. Hasta \$21,582.00, se cobrarán | \$178.00 |
| 3. Hasta \$43,164.00, se cobrarán | \$296.00 |
| 4. Hasta \$86,328.00, se cobrarán | \$354.00 |
| 5. De más de \$86,328.00, se cobrarán | \$472.00 |

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

a) Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$60.00
b) Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$60.00
c) Copias heliográficas de planos de predios.	\$60.00
d) Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$60.00
e) Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$145.00
f) Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$60.00

IV. OTROS SERVICIOS:

A) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$441.00
B) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
a) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
1. De menos de una hectárea.	\$265.00
2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$315.00
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$797.00
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,064.00
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,330.00
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,597.00
7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$24.00

b) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2.	\$197.00
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$398.00
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$598.00
4. De más de 1,000 m2.	\$797.00

c) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2.	\$265.00
2. De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$532.00
3. De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$797.00
4. De más de 1,000 m2.	\$1,033.00

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 37. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

a) Vacuno.	\$39.00
b) Porcino.	\$19.00
c) Ovino.	\$25.00
d) Caprino.	\$25.00
e) Aves de corral.	\$2.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

a) Vacuno, equino, mular o asnal.	\$25.00
b) Porcino.	\$11.00
c) Ovino.	\$11.00
d) Caprino.	\$11.00

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 38. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$115.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$173.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$118.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$71.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$82.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$95.00
c) A otros Estados de la República.	\$189.00

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 39. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento

a través de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas aprobadas por el órgano facultado para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

- | | |
|--------------------|---------|
| a) TIPO: DOMESTICO | \$31.00 |
| b) TIPO: COMERCIAL | \$40.00 |

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

- | | |
|---------------------|----------|
| a) TIPO: DOMÉSTICO. | \$306.00 |
| b) TIPO: COMERCIAL. | \$354.00 |

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

- | | |
|---------------------|----------|
| a) TIPO: DOMÉSTICO. | \$383.00 |
| b) TIPO: COMERCIAL. | \$474.00 |

IV. OTROS SERVICIOS:

- | | |
|---|----------|
| a) Cambio de nombre a contratos. | \$60.00 |
| b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua. | \$211.00 |
| c) Cargas de pipas por viaje. | \$283.00 |
| d) Reposición de pavimento. | \$354.00 |
| e) Desfogue de tomas. | \$60.00 |
| f) Excavación en terracería por m2. | \$60.00 |
| g) Excavación en asfalto por m2. | \$178.00 |

En caso de que el Municipio no cuente con este organismo, cobrará de acuerdo a las tarifas que sean aprobadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA

POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 40. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

1. Por ocasión.	\$5.00
2. Mensualmente.	\$72.00

Cando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

1. Por tonelada.	\$638.00
------------------	----------

c) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

1. Por metro cúbico.	\$460.00
----------------------	----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

d) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- | | |
|---|----------|
| 1. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$93.00 |
| 2. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$189.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR
LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 41. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$164.00
b) Por expedición o reposición por tres años:	
1. Chofer.	\$254.00
2. Automovilista.	\$191.00
3. Motociclista, motonetas o similares.	\$120.00
4. Duplicado de licencia por extravío.	\$126.00
c) Por expedición o reposición por cinco años:	
1. Chofer.	\$448.00
2. Automovilista.	\$255.00
3. Motociclista, motonetas o similares.	\$190.00

4. Duplicado de licencia por extravío.	\$126.00
d) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$115.00
e) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$126.00
f) Para conductores del servicio público:	
1. Con vigencia de tres años.	\$231.00
2. Con vigencia de cinco años.	\$309.00
g) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$309.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2016, 2017 y 2018.	\$115.00
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$190.00
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$45.00
d) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
1. Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$87.00
f) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
1. Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$88.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O

**LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU
EXPENDIO**

ARTÍCULO 42. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

a) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,181.84	\$709.74
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$1,217.00	\$1,536.18
3. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,217.00	\$2,364.74
4. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,181.84	\$709.74

b) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$590.00	\$472.00
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$1,182.00	\$590.00
3. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$894.00	\$450.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Cantinas.	\$4,138.00	\$2,956.00
b) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$5,240.00	\$2,525.00
c) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,362.00	\$1,182.00
d) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	\$3,444.00	\$1,721.00
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$3,547.00	\$1,123.00
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,365.00	\$1,182.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.		\$590.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.		\$296.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.		
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.		

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- | | |
|---|----------|
| a) Por cambio de domicilio. | \$472.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social. | \$472.00 |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | \$472.00 |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario. | \$472.00 |

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 43. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 44. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

- | | |
|---------------------------------|---------|
| a) Por servicio médico mensual. | \$60.00 |
|---------------------------------|---------|

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 45. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Lotes de hasta 120 m2.	\$1,721.00
II. Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,296.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE
ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O
INSTALACIÓN DE CASSETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA
GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 46. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Concreto hidráulico	\$46.00
II. Adoquín.	\$45.00
III. Asfalto.	\$40.00
IV. Empedrado.	\$37.00
V. Cualquier otro material.	\$37.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 47. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 48. Por el arrendamiento, explotación de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

a) Mercado:

- | | |
|--|--------|
| 1. Locales con cortina, diariamente por m2. | \$3.00 |
| 2. Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$2.00 |
| b) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. | \$5.00 |

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Fosas en propiedad, por m2:

- | | |
|-------------------|----------|
| 1. Primera clase. | \$232.00 |
| 2. Segunda clase. | \$116.00 |
| 3. Tercera clase. | \$65.00 |

b) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

- | | |
|-------------------|----------|
| 1. Primera clase. | \$140.00 |
| 2. Segunda clase. | \$91.00 |
| 3. Tercera clase. | \$46.00 |

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 49. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a lo siguiente:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|---|---------|
| a) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. | \$4.00 |
| b) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: | \$76.00 |
| c) Zonas de estacionamientos municipales: | |
| 1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. | \$3.00 |

2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. \$6.00

3. Camiones de carga. \$6.00

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$46.00

SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 50. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN CUARTA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- I. Sanitarios. 3.00

SECCIÓN QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 52. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$3,183.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN SEXTA

PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$70.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$28.00
c) Formato de licencia.	\$60.00

- VII. Venta de formas impresas por juegos.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA

MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN TERCERA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 56. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, conforme a las Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes:

I. Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.57
2) Por circular con documento vencido.	2.57
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5.15
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20.60
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	61.80
6) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	103
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.15

8) Carecer de llantas de refacción o no tenerlas en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5.15
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9.27
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.57
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5.15
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5.15
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10.30
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5.15
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.57
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.57
17) Circular en sentido contrario.	2.57
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.57
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.57
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.57
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4.12
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.57
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.57
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5.15

25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.57
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.57
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5.15
28) Choque causando una o varias muertes (consignación)	154.50
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30.90
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30.90
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.57
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5.15
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.57
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20.60
35) Estacionarse en boca calle.	2.57
36) Estacionarse en doble fila.	2.57
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.57
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.57
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.57
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.57

41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5.15
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15.45
43) Invadir carril contrario.	5.15
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10.30
45) Manejar con exceso de velocidad.	10.30
46) Manejar con licencia vencida.	2.57
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15.45
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20.60
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25.75
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.57
51) Manejar sin licencia.	2.57
52) Negarse a entregar documentos.	5.15
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5.15
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15.45
55) No esperar boleta de infracción.	2.57
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10.30
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5.15
58) Pasarse con señal de alto.	2.57
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.57
60) Permitir manejar a menor de edad.	5.15

61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5.15
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5.15
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.57
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5.15
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3.09
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5.15
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5.15
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.57
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15.45
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20.60
71) Volcadura o abandono del camino.	8.24
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10.30
73) Volcadura ocasionando la muerte.	51.50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10.30

II. Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Alteración de tarifa.	5.15

2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8.24
3) Circular con exceso de pasaje.	5.15
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8.24
5) Circular con placas sobrepuestas.	6.18
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5.15
7) Circular sin razón social.	3.09
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5.15
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8.24
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5.15
11) Maltrato al usuario.	8.24
12) Negar el servicio al usuario.	8.24
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8.24
14) No portar la tarifa autorizada.	30.90
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30.90
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5.15
17) Transportar personas sobre la carga.	3.60
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.57

SECCIÓN CUARTA
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$573.00
II. Por tirar agua.	\$458.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$404.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$404.00

SECCIÓN QUINTA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$21,852.48 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$2,489.00 a la persona que:

a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,569.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$9,250.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$23,183.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$22,292.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN SEXTA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SÉPTIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN OCTAVA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 61. Para efectos de esta ley, los bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales y

II. Bienes muebles.

ARTÍCULO 62. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN NOVENA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma, elevado al año.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, FONDOS DE
APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

c) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS APORTACIONES FEDERALES
SECCIÓN ÚNICA**

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

SECCIÓN PRIMERA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN CUARTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN QUINTA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO OCTAVO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

DEL INGRESO PARA EL 2019

ARTÍCULO 75. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 76. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$173,409,334.15 (Ciento setenta y tres millones cuatrocientos nueve mil trescientos treinta y cuatro pesos 15/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **San Miguel Totolapan**, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2019; y son los siguientes:

CONCEPTO	MONTO (Pesos)
INGRESOS PROPIOS	\$491,826.52
IMPUESTOS:	52,260.60
DERECHOS	406,893.19
PRODUCTOS:	32,672.73
APROVECHAMIENTOS:	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS:	\$172,917,507.63
PARTICIPACIONES	27,321,340.79
APORTACIONES	143,787,059.84
CONVENIOS	1,809,107.00
TOTAL	\$173,409,334.15

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 3 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. Los porcentajes que establecen los artículos 11, 13 y 64 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2019, aplicara el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato

ARTÍCULO OCTAVO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las provisiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Ayuntamiento de San Miguel Totolapan, Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Tesorería General o área de finanzas y administración respectiva, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los y las contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA

DIPUTADO SECRETARIO

ADALID PÉREZ GALEANA

DIPUTADA SECRETARIA

ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 49 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.)